



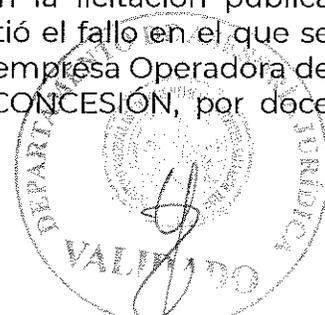
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN /0706/2/AD/019/21
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$47,407.50
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$93,712.50
COSTO PROMEDIO POR m3: \$42.38
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE, **OPERADORA DE ECOSISTEMAS S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que desde el año de 1958 fue inaugurada la planta de tratamiento de Aguas Residuales "Coyoacán", la cual ha venido prestando el servicio de suministro de agua residual a la zona de influencia constituida por industrias de diversos giros y especialidades; así como, para el llenado de canales y riego de áreas verdes ubicadas en las delegaciones, hoy alcaldías, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, contando con capacidad instalada para 300 litros por segundo.
2. Que con fecha 25 de enero de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de manera integral para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas residual, "Santa Fe" y Delegación, hoy Alcaldía "Coyoacán".
3. Que con fecha 08 de mayo de 2012, el Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, después de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los interesados en participar en la licitación pública nacional a que se refiere el numeral anterior, emitió el fallo en el que se determinó como ganadora de dicha licitación a la empresa Operadora de Ecosistemas S.A DE C.V., se otorga TITULO DE CONCESIÓN, por doce años, a partir del 15 de octubre de 2012.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4. Con fecha 30 de noviembre de 2012, mediante oficio número GDF/SMA/SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-OC885/1068040/2012, el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa sobre cambio en la operación de la planta Coyoacán con la empresa ganadora Operadora de Ecosistemas S.A DE C.V.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

I.1. Que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por el Artículo 2º, fracción III, 5 fracción III y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del año 2000.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 6, fracciones I, VII y XII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras, realizar estudios de investigación, clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, celebrar Convenios de Colaboración, intercambio con instituciones afines, formular y ejecutar programas de estudio, asesorar a los Centros Especializados de Investigación, Enseñanza o Atención Médica de las Entidades Federativas, y en general, a cualquiera de las Instituciones Públicas de Salud.

I.3. Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para representarlo en este acto y formalizar el presente contrato, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Protocolización de su Nombramiento en la Escritura Pública, número 145,867, de fecha 28 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

I.4. Que **"EL INSTITUTO"** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave INC710101RH7.

I.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32-D, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

I.6. Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

I.7. Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con toma y medidor de agua residual tratada, la cual fue instalada previamente por el Sistema de Aguas del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.8. Que **"EL INSTITUTO"**, adjudicó al "LA EMPRESA PROVEEDORA" la contratación del SERVICIO MEDIDO PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL "COYOACÁN", mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 26, fracción III y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el oficio número GDF/SMA/SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-OC885/1068040/2012, signado por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al cual se hizo referencia en el antecedente de este contrato, el cual se encuentra marcado con el numeral 4.

I.9. Que mediante oficio número SRMSG/SP/113/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA"

II.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: Proporcionar asesoría, dar servicio de mantenimiento y operar cualquier instalación o planta, según consta en la Escritura Pública Número 3,684, de fecha 14 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Kamel, Notario Público





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Número 191 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes número OEC-930928-E78.

II.2 Que el C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 170,967 de fecha 24 de junio de 1996, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.3 Que su representada cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera; así como, con los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en Calle Nicolás San Juan, No. 1636, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CP 03100, Ciudad de México, con número telefónico 5556010278/5554457327, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5 Que con fecha 15 de octubre de 2012, el Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, le otorgó el Título de Concesión por 12 años a partir del 15 de octubre de 2012.

II.6. Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondiente.

II.7. Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

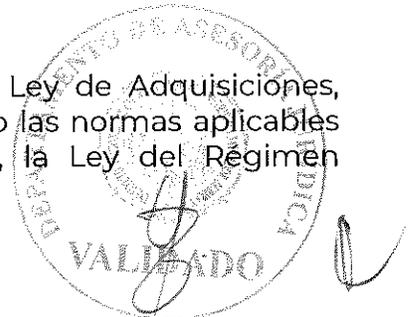
II.8. Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y Código de Conducta de "EL INSTITUTO", los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO".

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1 Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia, la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley del Régimen





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Patrimonial y del Servicio Público, y el Código Fiscal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

III.2 Que el presente contrato y su ANEXO son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

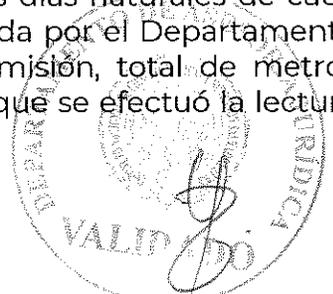
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el SERVICIO MEDIDO PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL "COYOACÁN".

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios por lo que no podrá alegar su desconocimiento, para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato o para incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto del servicio prestado, la cantidad mínima de \$47,407.50 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 50/100, M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de \$93,712.50 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, 50/100, M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, los cuales serán pagados en doce mensualidades vencidas. Las partes convienen en que el costo mensual del servicio será el resultado de multiplicar el volumen total de metros cúbicos consumidos mensualmente por "EL INSTITUTO", por el costo unitario por metro cúbico establecido en el artículo 173, Fracción III, inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, que asciende a **\$42.38 (CUARENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En caso de que en un mes, "EL INSTITUTO" no realice consumo de agua residual tratada o éste sea inferior a 8.5 metros cúbicos, "LAS PARTES" acuerdan que se pagará como cuota mínima mensual la cantidad de **\$423.80 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a entregar la factura a que se refiere el párrafo anterior dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Departamento de Servicios Generales, y debe contener: fecha de emisión, total de metros cúbicos consumidos en el mes respectivo, fecha en la que se efectuó la lectura inicial y final; así como el total a pagar.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

En caso de incumpliendo en el presente contrato por parte de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se detendrá el pago y se aplicarán las penalizaciones correspondientes;

Dicho pago se efectuará en la Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el Departamento de Servicios Generales responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre de **"EL INSTITUTO"**, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el Departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal deberá ser emitido conforme a la información contenida en el convenio que se adjudique, especificando número de convenio, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a la fecha compromiso estipulada.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de la Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**

El costo unitario por m^3 (metro cúbico), será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente convenio, así como su utilidad, por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

El incumplimiento en la entrega de las facturas, dentro del plazo estipulado con anterioridad, retrasará el pago de las mismas por los trámites que deberá realizar **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con las nuevas disposiciones de forma de pago, a través de cuentas por liquidar certificadas, tramitadas ante la Tesorería de la Federación, conforme al calendario de gastos autorizados originalmente.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los precios, términos y condiciones pactados en el presente contrato en condiciones similares, son los mismos que se ofrecen en forma general a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, comprometiéndose a respetarlos en los servicios que prestará a **"EL INSTITUTO"**.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"**, el servicio materia de este contrato en los términos siguientes:





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. El suministro se realizará a través de la red de distribución de agua residual tratada del Gobierno de la Ciudad de México, hasta la toma de agua residual de 51 mm, a la que está conectado **"EL INSTITUTO"**, la cual se encuentra ubicada en Avenida San Fernando y Viaducto Tlalpan; y para tal efecto, **"EL INSTITUTO"**, se obliga a cumplir con lo previsto en el artículo 176 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
2. La prestación del servicio se realizará de forma ininterrumpida durante las 24 horas, los 365 días del año, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a realizar las obras de construcción necesarias y dar mantenimiento de obra civil, electromecánica a todas las áreas de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales; así como, a los rebombes, líneas de conducción y distribución del Agua Residual, líneas de conducción y distribución del Agua Residual.
3. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar copia de los resultados de los análisis realizados al agua residual tratada que la autoridad ambiental le solicite y que cumple con los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en el servicio al público, según la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

CUARTA. LECTURA DEL MEDIDOR

La determinación del volumen total del consumo de agua residual tratada se realizará por periodos mensuales y se calculará tomando como referencia la lectura que indica el medidor número 5382 L, o en el que en un futuro lo sustituya, de la toma de 51 mm, a la que está conectada **"EL INSTITUTO"**, la cual se encuentra ubicada en Avenida San Fernando y Viaducto Tlalpan, dicha lectura se hará el mismo día de cada mes.

El cálculo del volumen total consumido se realizará tomando las cifras correspondientes a la primera lectura del mes que registre el medidor, restándose la primera lectura del mes anterior.

La lectura será tomada tanto por **"EL INSTITUTO"** y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, de conformidad con lo siguiente:

- a. **"EL INSTITUTO"**, tomará las lecturas que indica el medidor número 5382 L, o en el que en un futuro lo sustituya y de la toma de 51 mm, dichas lecturas, serán tomadas en el turno matutino aproximadamente a las 12 horas de cada día, durante los 365 días, y registradas en un Bitácora específica, ambas actividades serán desarrolladas por el personal



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

designado por el Departamento de Mantenimiento para tales efectos. Las lecturas asentadas en la bitácora deben coincidir con las señaladas en el medidor correspondiente a la que se toma,

- b. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tomará su lectura el último día hábil de cada mes aproximadamente a las 12 horas de cada día, dichas lecturas deberán asentarse en la boleta respectiva que para tales efectos emita **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**. **“LAS PARTES”** acuerdan que la boleta se apegará al formato que establece el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para el estado informativo (Datos del Consumo), y la misma se adjunta al presente instrumento como **“ANEXO”**, que firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integral del presente contrato.

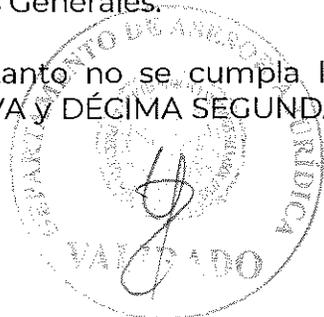
La boleta emitida por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, será enviada a la Jefatura de Servicios Generales, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes para su conciliación; con el resultado de la lectura tomada por **“EL INSTITUTO”** a efecto de que se determine el consumo total de agua residual tratada del mes que corresponda. **“LAS PARTES”** acuerdan que la boleta se envíe vía electrónica a los correos: adriana.salgadoy@incmnsz.mx; o a los que en un futuro los sustituyan, que correspondan a la Jefatura de Servicios Generales, quien acusará de recibido por la misma vía.

Una vez conciliado el volumen de metros consumidos en el mes correspondiente **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presentará la factura respectiva para su pago, en tiempo y conforme a las características especificadas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

QUINTA. Cuando existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del medidor como los supuestos previstos en el artículo 81, del Código Fiscal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México o por alguna otra causa no prevista en dicho precepto, **“EL INSTITUTO”** dará aviso de ello al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**; y el consumo mensual de agua residual se hará tomando como base el consumo promedio de los seis últimos meses medidos anteriormente al que se factura, quedando fuera de la estadística el bimestre de facturación más alta.

SEXTA. REQUISITOS ADICIONALES: **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregará a **“EL INSTITUTO”**, las boletas de consumo correspondientes, las cuales serán avaladas con sello y firma del Departamento de Servicios Generales.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA SEGUNDA





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

del presente contrato, los servicios objeto del mismo se tendrán por recibidos o aceptados.

SÉPTIMA. La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA. CONDICIONES DEL SERVICIO. Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a las condiciones pactadas en el presente contrato y su ANEXO, así como a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte **"EL INSTITUTO"**

NOVENA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL INSTITUTO"** podrá acordar con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE PORCIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto a la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información y/o documentación que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"** para la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a **"EL INSTITUTO"** o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a **"EL INSTITUTO"** al primer requerimiento.

Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a contar con las licencias, autorizaciones, registros y/o permisos que sean necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: **"EL INSTITUTO"** a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, y darle a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” designa desde ahora a la Jefa del Departamento de Servicios Generales Lcda. Adriana Salgado Yépez, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta cláusula.

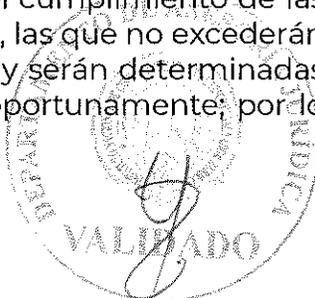
DÉCIMA TERCERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS HUMANOS. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de **“EL INSTITUTO”** respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES: **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a **“EL INSTITUTO”** el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Las penas convencionales se calcularán por día hábil y por servicio antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "**EL INSTITUTO**", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de **"EL INSTITUTO"** podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**. deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA.

Se calcularán las deducciones por servicio al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** materialmente cumpla con la obligación a juicio de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"** y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su ANEXO.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito **"EL INSTITUTO"** le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** **"se obliga a presentar a "EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

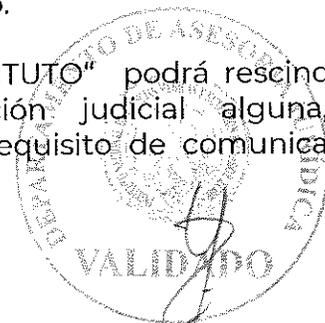
Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su



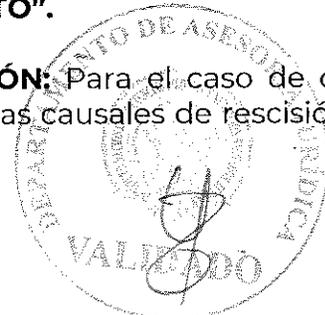


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

decisión por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir **"EL INSTITUTO"** por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** desatiende las recomendaciones hechas por **"EL INSTITUTO"** en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"** para el ejercicio de su función;
- g) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se niega a repetir o completar los trabajos que **"EL INSTITUTO"** no acepte por deficientes;
- h) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- j) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato; y
- k) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las causales de rescisión a





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

a) **"EL INSTITUTO"** emitirá una comunicación por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dándole aviso de la violación concreta;

b) Una vez que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reciba el aviso de **"EL INSTITUTO"** y dentro de los 5 días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo **"EL INSTITUTO"** estima que no es satisfactoria, comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** su resolución; y

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.

e) En el caso de que la decisión de **"EL INSTITUTO"** sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente el



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por “EL INSTITUTO” como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a “EL INSTITUTO” o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a “EL INSTITUTO” al primer requerimiento.

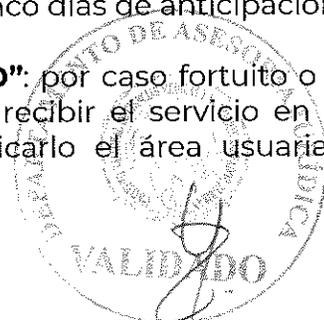
Si “LA EMPRESA PROVEEDORA” incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA QUINTA. PRÓRROGAS: “EL INSTITUTO” de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de “LA EMPRESA PROVEEDORA”: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de “LA EMPRESA PROVEEDORA”: con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de “EL INSTITUTO”: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo al área usuaria o





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

requirente de los servicios a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

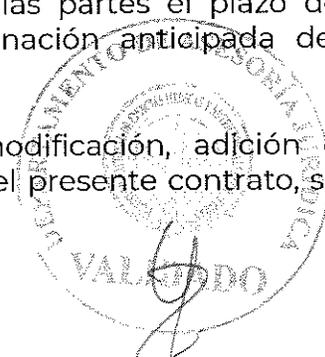
En estos casos se reembolsará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de **"EL INSTITUTO"**.

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

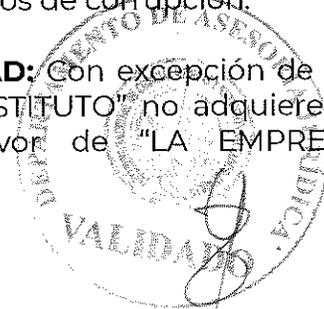
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

TRIGÉSIMA TERCERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto, ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y su ANEXO, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

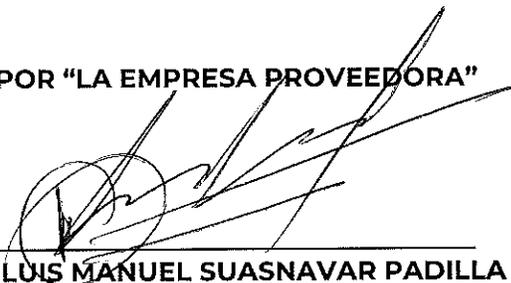
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2020.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

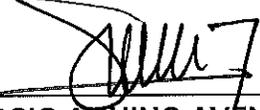


L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**



ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE
CONTRATOS.
HGS

La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/AD/019/21** de fecha **29 de diciembre de 2020.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO

ECOSISTEMAS OPERADORA DE S.A. de C.V.



Comprobante Fiscal Digital V3.3

R.F.C.: OEC930828E/8
Regimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales
Calle: NICOLAS SAN JUAN No. 1836, Col. DEL VALLE, CP. 03106, BENITO JUAREZ, CDMX, MEXICO
Expedido en: 04250, Coyoacan CDMX, México

Serie: B Folio: 1389 Tipo: (I) Ingreso
Fecha: 2020-12-02T15:50:02
Forma de pago: (99) Por definir
Método de pago y Cuenta:
(PPD) Pago en parceladas o diferido
Uso de CFDI: (G03) Gastos en general

Facturado a:
INC710101RH7
INST. NAL. DE CIENCIAS MED. Y NUT. SALVADOR ZUBIRAN
Calle: AV. VASCO DE QUIROGA, No. 15, Col. BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCION XVI, CP. 14080, TLALPÁN, CIUDAD DE MÉXICO

| Cantidad | Unidad | Descripción | % Desc | P/U | Importe |
|----------|----------|---|--------|-----------|----------|
| 84.0000 | M3 MTQ | AGUA RESIDUAL TRATADA EN SISTEMA DERED | 0.00 | 41.010000 | 3,444.84 |
| | 83101501 | Consumo correspondiente al mes de Diciembre del 2020, Medidor N. 5392-L Lectura Inicial 8604 Lectura Final 8688 Contrato N. NCMN0706/2/AD027720 | | | |



| | |
|--------------|-----------------|
| Subtotal | 3,444.84 |
| Descuento | 0.00 |
| L.V.A. | 551.17 |
| Total | 3,996.01 |

10

TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Folio fiscal: D57CEBBF-870F-4A3B-868A-A32A7D0FB211

Fecha y hora de certificación: 2020-12-02T15:50:02

Sello digital del CFDI:

dBI0uroo3Q5z1BWg1SZLpgPBF+V26f2Y5TjPqqlFuDV1zyhG920+yZie28AWSGISx4We18LYnjV3rUGNro9eD+dreaekbia+Hx5
Nln67Jshq1/OumrFYqIEl66Ny2RqqsolyeVSOUgd8UhmN5h3uRw d4GY2zEzCETPO06B2a95ApE7juQYvqP3Ahs6xye728ZT

Número de serie del Certificado de Sello Digital:

00001000000501998888

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:

00001000000501960426

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

111D67CEBBF-870F-4A3B-868A-A32A7D0FB2112020-12-02T15:50:02|SFP080724QW6j
dBI0uroo3Q5z1BWg1SZLpgPBF+V26f2Y5TjPqqlFuDV1zyhG920+yZie28AWSGISx4We18LYnjV3rUGNro9eD+dreaekbia+Hx5
Nln67Jshq1/OumrFYqIEl66Ny2RqqsolyeVSOUgd8UhmN5h3uRw d4GY2zEzCETPO06B2a95ApE7juQYvqP3Ahs6xye728ZT
HOzazuXX7A1MDeFjoond5cJND09WafmofSLY8EL8DzL6HkCoarNwVvRvWwNTSILXABEDB3KfushwO+hw dMY(4AUF90A
70JCN/Kmk0X2aF0qXEXhahYrw kDh+869MN XyvHA==00001000000501998888

Sello digital del SAT:

mVPYaUQOeWY4SiQ3pOX7EB+sr4Nw kLhw XeS8D9B1BPPARPKQ0p-ZE0DRBTE+eNpFSYYH0GX6Ng7m305lUs3dkt2gEul8e
CH0UEeM2N Za7xyvFCAjpb4dTxLU7ip8KSC18FCAjRUP0Z1p8z3YVb0r9ELM0r3LsBWpgvStuulMpyK4eaNgdV1

CONTROL PRESUPUESTAL

Emisido por: SAE
Sociedad Anónima de C.V.

